



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0189

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los gestores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue la prueba idónea de haber agotado con las convocadas la conciliación prejudicial (num.7° del artículo 90 del C.G.P.), dado que el asunto a debatir es susceptible de ser ventilado previamente a través de ese mecanismo y las cautelas solicitadas por el extremo activo no resultan procedentes (archivo 1 fl.101), pues de los elementos de convicción allegados junto con el pliego genitor no se infiere la apariencia de buen derecho, ni la necesidad, ni la efectividad ni tampoco la proporcionalidad de las medidas requeridas, en relación con el tema, objeto de controversia.

2.- Dirija la acción contra JOSÉ FONT BARCELO, atendiendo su calidad de fideicomitente dentro del “*FIDEICOMISO PARQUEO LOTE DOS CARTAGENA*”. Y **acredite** el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación con el aludido sujeto.

Lo anterior está sustentado en que también está facultado para ser parte del proceso, a través de la figura del litisconsorcio por pasiva, quien en ejercicio de los derechos que el mismo acto le concede, ostenta la calidad de beneficiario del contrato de fiducia que dio origen al Patrimonio Autónomo¹.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Auto de 1° de febrero de 2021. Rado.01-2019-0290.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 30/06/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 64
de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP